



D<sup>a</sup> ANA MIRANDA CASTÁN, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN (SEVILLA)

**CERTIFICA:** Que en sesión ordinaria de pleno de fecha 13 de abril de 2021, se adoptó el siguiente acuerdo, cuyo tenor literal es el siguiente:

**PUNTO 3.- Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1.4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.**

*Dictaminada previamente la propuesta en Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Especial de Cuentas con el siguiente tenor literal:*

**PUNTO VISTA** la Ordenanza Fiscal Nº 1.4 Reguladora Del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones Y Obras, actualmente vigente en el municipio de Bollullos de la Mitación.

**VISTO** el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

**VISTO** el informe emitido por la Asesoría Jurídica en fecha 23 de junio de 2020, y **CONSIDERANDO** preciso la modificación de la Ordenanza Fiscal, a los solos efectos de introducir los conceptos y términos de Declaración Responsable y/o Comunicación Previa en la misma, es por lo que se emitió Providencia solicitando informes desde Secretaría e Intervención Municipal.

**VISTO** informe jurídico de procedimiento de fecha 4 de febrero de 2021, así como contestación a la providencia de fecha 16 de febrero de 2021, ambos obrantes en el expediente.

**VISTO** el texto de la Ordenanza Fiscal nº 1.4 Reguladora Del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones Y Obras, actualmente vigente en el municipio de Bollullos de la Mitación con las modificaciones introducidas que acompaña a la presente como Anexo I.

**SIENDO** competencia del Pleno la aprobación de las ordenanzas de conformidad con lo establecido en el artículo 22 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Es por lo que PROONGO AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO:**

**PRIMERO:** Aprobar provisionalmente la modificación propuesta que se adjunta como Anexo I de la Ordenanza Fiscal nº 1.4 Reguladora Del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones Y Obras.

**SEGUNDO:** Someter el acuerdo a información pública y audiencia de los interesados por un plazo de treinta (30) días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para ello se procederá a publicar el presente Acuerdo en:

- Tablón de anuncios del Ayuntamiento, a través de la sede electrónica en la dirección <https://sede.bollullosdelamitacion.es/opencms/opencms/sede>
- Boletín Oficial de la Provincia.
- Portal de Transparencia, en la dirección <https://bollullosdelamitacion.org/bollullos-abierto/portal-transparencia-bollullos>
- En un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

**TERCERO:** La resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento, siendo que en el caso en el que no se presenten sugerencias o reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo Plenario.

En Bollullos de la Mitación a fecha de la firma electrónica. Fernando Soriano Gómez Alcalde-Presidente Ayto. Bollullos de la Mitación.

**ANEXO I**

Plaza de Cuatrovititas, 1 Bollullos de la Mitación - 41110 (SEVILLA)  
Tlf: 955765000 Fax: 955766256 Email: Secretaria@bollullosm.com

Secretaría General

www.bollullosdelamitacion.es

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	cUmBHvbBCi8Hff6H3HGTWg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Soriano Gomez	Firmado	20/04/2021 08:35:00
	Ana Victoria Miranda Castan	Firmado	19/04/2021 13:45:50
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/16
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cUmBHvbBCi8Hff6H3HGTWg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cUmBHvbBCi8Hff6H3HGTWg==</a>		





**ORDENANZA FISCAL Nº 1.4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

**Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.**

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá en este Municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b) Por la presente Ordenanza fiscal.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación.
2. El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

**Artículo 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas.**

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior; y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

Plaza de Cuatrovititas, 1 Bollullos de la Mitación - 41110 (SEVILLA)  
Tlf: 955765000 Fax: 955766256 Email: Secretaria@bollullosm.com

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	cUmBHvbBCi8Hff6H3HGTWg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Soriano Gomez Ana Victoria Miranda Castan	Firmado	20/04/2021 08:35:00 19/04/2021 13:45:50
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/16
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cUmBHvbBCi8Hff6H3HGTWg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cUmBHvbBCi8Hff6H3HGTWg==</a>		





- 1) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, Declaración Responsable o Comunicación Previa, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

**Artículo 4. Exenciones.**

Está exenta de pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

**Artículo 5. Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.
2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten la Declaración Responsable o Comunicación Previa, o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

**Artículo 6. Base imponible.**

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

**Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota.**

1. El tipo de gravamen será el 4%. (BOP nº 301 de 30/12/08)
2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

**Artículo 8. Bonificaciones.**

1. Se establece una bonificación del 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
2. Se establece una bonificación del 50 por 100 para la autoconstrucción de la vivienda propia, que haya obtenido la calificación de protección oficial o asimilable.
3. Se establece una bonificación del 45 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones y obras que tengan por objeto exclusivo la incorporación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. (BOP Nº 130 DE 8 DE JUNIO DE 2010) La bonificación prevista en este párrafo se aplicará atendiendo a las determinaciones previstas en la legislación vigente.

Para poder disfrutar de la presente bonificación, se deberán observar los siguientes requisitos:

- a) Las instalaciones de generación de energía térmica o eléctrica con energía solar deberán disponer de la correspondiente homologación por parte de la Administración competente.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	cUmBHvbBCi8Hff6H3HGTWg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Soriano Gomez	Firmado	20/04/2021 08:35:00
	Ana Victoria Miranda Castan	Firmado	19/04/2021 13:45:50
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/16
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cUmBHvbBCi8Hff6H3HGTWg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cUmBHvbBCi8Hff6H3HGTWg==</a>		





- b) Los costes de las obras o instalaciones para la incorporación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar deberán estar detallados en el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra.

Asimismo, a efectos de la aplicación de la presente bonificación, se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Informe de idoneidad energética expedido por la Administración competente.
- Presupuesto de ejecución material donde se detalle los costes del sistema para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar.

**Artículo 9. Devengo.**

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa.

**Artículo 11. Gestión.**

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.
2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en las demás normas que resulten de aplicación.

**Artículo 12. Revisión.**

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**Disposición adicional única. Modificaciones del Impuesto**

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

**Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal**

La modificación parcial prevista entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ANEXO I**

Los módulos básicos de la edificación que se aplicarán como referencia para el cálculo de los Presupuestos de Ejecución de Material de las construcciones, instalaciones y obras objeto de esta ordenanza fiscal, serán aquellos que determine anualmente el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla (en adelante COAS). Aquellos usos cuyos módulos no estén recogidos de forma específica por el COAS serán determinados de forma razonada por los servicios técnicos municipales.

No obstante, si una vez ejecutada la obra, el sujeto pasivo demuestra fehacientemente que el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra es inferior al módulo mínimo aprobado en la Ordenanza fiscal, y previo informe favorable de los servicios técnicos municipales, se resolverá favorablemente por el Concejal-Delegado y se procederá a la devolución de la cuantía correspondiente.

*Finalmente, tras las intervenciones recogidas en videoacta, la Corporación por 9 votos a favor de los miembros asistentes (8 Grupo Adelante y 1 Vox) y, 3 abstenciones (2 PP y 1 PSOE), acuerdan aprobar la Propuesta del Sr. Alcalde, en la forma en que aparece redactada y, quedando, en consecuencia, adoptados los acuerdos en ella propuestos.*

Plaza de Cuatrovititas, 1 Bollullos de la Mitación - 41110 (SEVILLA)  
Tlf: 955765000 Fax: 955766256 Email: Secretaria@bollullosm.com

Secretaría General

www.bollullosdelamitacion.es

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	cUmBHvbBCi8Hff6H3HGTWg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Soriano Gomez Ana Victoria Miranda Castan	Firmado	20/04/2021 08:35:00 19/04/2021 13:45:50
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/16
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cUmBHvbBCi8Hff6H3HGTWg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cUmBHvbBCi8Hff6H3HGTWg==</a>		





AYUNTAMIENTO  
DE BOLLULLOS  
DE LA MITACIÓN

*Y para que conste y surta sus efectos oportunos donde proceda, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, aún no aprobada, expido la presente, con la salvedad en tal sentido que determina el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, visada por el Sr. Alcalde, en Bollullos de la Mitación a fecha de firma digital.*

VºBº  
EL ALCALDE

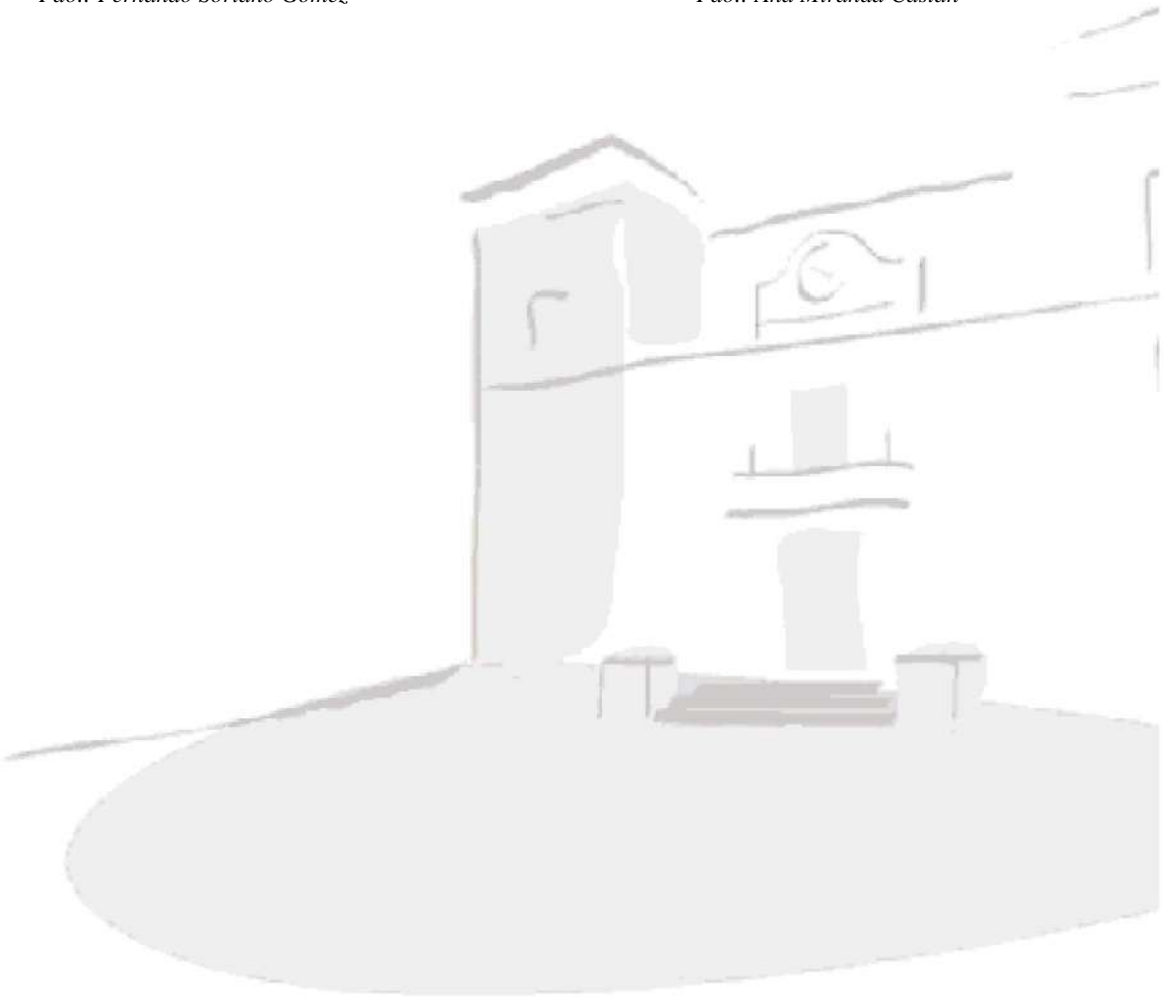
Fdo.: Fernando Soriano Gómez

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Ana Miranda Castán

Secretaria General

www.bollullosdelamitacion.es



Plaza de Cuatrovititas, 1 Bollullos de la Mitación - 41110 (SEVILLA)  
Tlf: 955765000 Fax: 955766256 Email: Secretaria@bollullosm.com

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	cUmBHvbBCi8Hff6H3HGTWg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Soriano Gomez	Firmado	20/04/2021 08:35:00
	Ana Victoria Miranda Castan	Firmado	19/04/2021 13:45:50
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/16
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cUmBHvbBCi8Hff6H3HGTWg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cUmBHvbBCi8Hff6H3HGTWg==</a>		

